

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 25 DEL AÑO 2020.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO No. FGEO/005/2020.-** POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**ACUERDO No. FGEO/006/2020.-** POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

**ACUERDO No. FGEO/007/2020.-** POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

ACUERDO No. FGEO/005/2020.

--- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

--- Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

----- R E S U L T A N D O -----

--- PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre del año 2011, se publicaron en Diario Oficial de la Federación, los ACUERDOS aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión, los documentos en que se vertieron los EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SU ESTRUCTURA Y LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL PARA ALCANZARLOS, VINCULADOS AL EJERCICIO DE FONDOS, SUBSIDIOS Y DEMÁS RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, por medio de los cuales, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "Artículo 2. Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos... Acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil".

--- SEGUNDO.- Con fecha 09 de julio del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas y niños y adolescentes víctimas de violencia."

--- TERCERO.- Con fecha 08 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO 10/XXXIX/2015 IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que a más tardar en agosto de 2017, todas las entidades federativas deberán contar con por lo menos un Centro de Justicia para las Mujeres, cuyo diseño y funcionamiento estará apegado a los manuales y protocolos definidos por la Secretaría de Gobernación".

--- CUARTO.- Con fecha 10 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA. OAXACA por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niños, niñas, y adolescentes víctimas de violencia".

--- QUINTO.- Actualmente los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca operan por medio de los Manuales de Operación y Procedimientos del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Comisión Nacional de las Mujeres Víctimas de Violencia (CONAVIM), cuentan con un "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO DE OAXACA", sin embargo, es necesario establecer un reglamento que se adapte a las necesidades de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en virtud de cumplir con sus objetivos, como son: "Proporcionar acompañamiento para las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, adquiriendo habilidades para tomar decisiones y propiciar el empoderamiento necesario para continuar con su proyecto de vida. Detectar la situación de las Mujeres víctimas de violencia y orientarlas con la finalidad de participar en la formación de un soporte social que les permita mejorar su condición actual de vida, además de intervenir, haciendo contacto con las familias, para consolidar la red de apoyo familiar y la comprensión que en este núcleo social requiere. Lo anterior a través de servicios, internos y externos, de atención, seguridad y protección como los del lugar seguro temporal. Proporcionar una oportuna y adecuada atención psicológica y de urgencia a las víctimas de violencia de género que promueva las condiciones necesarias para enfrentar y superar los efectos sufridos, como consecuencia de la comisión del delito. Proporcionar una adecuada asesoría jurídica a las Mujeres víctimas de violencia, respecto a los derechos establecidos a su favor por las diversas disposiciones legales y facilitar el pleno goce de los mismos, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley", por lo anterior resulta necesario emitir el presente ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como Órgano Constitucional Autónomo e Indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria y patrimonio propio.

--- SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

--- TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se

----- A C U E R D A -----

--- ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPITULO I  
GENERALIDADES  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, funciones y mecanismos que rigen la organización, control, supervisión y funcionamiento del Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Cada Dirección de los CEJUM es competente para auxiliar al Fiscal General en la organización, funcionamiento y operación de la dependencia a su respectivo cargo, y está dotada de autonomía técnica y de decisión para resolver los asuntos de su competencia.

**Artículo 3.-** La vigilancia en la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a las Directoras de los CEJUM, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.-** Los CEJUM tienen como función, coordinar con base en sus competencias y atribuciones, los servicios de atención integral con perspectiva de género y derechos humanos, que efectúan instancias gubernamentales estatales, municipales, asociaciones de la sociedad civil, organismos autónomos y sector privado para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

**Artículo 5.-** Los CEJUM regirán su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en las disposiciones instituidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Manual de Procedimientos del Modelo de Intervención del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca, sus respectivos Reglamentos, la Ley de Víctimas para el Estado de Oaxaca, el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, el Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, y demás disposiciones legales y administrativas, en el ámbito Internacional, Nacional y Estatal que resulten aplicables.

**Artículo 6.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo de creación: Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 09 de julio del año 2012.
- II. CEJUM: Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- III. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Oaxaca

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

**Artículo 7.-** Los CEJUM deberán conducirse en concordancia con los siguientes derechos, premisas y principios rectores:

- I. Confidencialidad.- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula en su artículo 8 que en la atención, prevención y sanción de delitos de género se deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, generando para ello un ambiente de confianza con quienes les atiendan, reflejado en el manejo confidencial de sus datos personales, quedando protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca o normas jurídicas aplicables, se deben tener especial cuidado en salvaguardar esta información observando la mayor discreción posible, ya sea en el interior del Centro o en el caso de canalizaciones los datos de su traslado y destino deben ser absolutamente confidenciales, evitando que puedan ser localizadas por sus agresores. Las usuarias deberán tener la certeza de que solo personal autorizado puede tener acceso a sus datos personales.
- II. Transparencia. - Las Direcciones de los CEJUM entregarán la información que le sea solicitada y sea de carácter pública. Este principio no menoscaba el principio de confidencialidad, toda vez que se deberá garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Debida diligencia. - El acceso a la justicia será expedita, oportuna y efectiva, así como a todos los servicios gubernamentales que se ofrecen para atender la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, las medidas de prevención, de investigación, acciones para la sanción y reparación de las violaciones a los Derechos Humanos, así como las acciones para evitar la impunidad.
- IV. Perspectiva de Género.- Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad

de género, por lo que el personal de los CEJUM tendrá la formación, sensibilización y capacitación que permitan un servicio en concordancia con lo anterior.

- V. No Discriminación.- Los servicios que se ofrecen son para todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier tipo de violencia de género, sin distinción por su preferencia sexual, creencia religiosa, índole política, cultura, raza, etcétera.
- VI. Integralidad.- El modelo de los CEJUM permitirá atender a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia a través de la atención coordinada e integral con apoyo psicológico, social, de salud, y empoderamiento; incrementando su acceso a la justicia y posibilitando que retomen su proyecto de vida y derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada Institución.
- VII. Asociación entre Gobierno y Sociedad Civil.- El modelo de los CEJUM permitirá de manera articulada atender a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, a través de la concentración múltiple de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, quienes brindarán atención de manera coordinada e integral a las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género. Los CEJUM reconocen la importancia de las aportaciones que realizan organizaciones de la sociedad civil, por su amplia experiencia en la materia, así como la información con la que cuentan para el acceso a lugares seguros que puedan resguardar a las usuarias en situaciones de extrema violencia.
- VIII. Profesionalismo.- Se refiere al ejercicio responsable y serio de su función, por lo que el personal de los CEJUM desempeñará un papel activo en su desarrollo profesional, deberá abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado, así como deberá actualizar permanentemente sus conocimientos.
- IX. No revictimización.- El personal evitará generar condiciones, actitudes, comentarios o tratos que violenten o menoscaben los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia de género.
- X. Perspectiva de Derechos Humanos.- El personal de los CEJUM tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos así como garantizar que las usuarias y usuarios sean tratados con dignidad, igualdad y respeto, en este sentido se tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

#### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DIRECCIONES.

**Artículo 8.-** Para el adecuado cumplimiento de su objeto, los CEJUM tendrán las facultades consagradas a su favor en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las funciones siguientes:

- I. Proporcionar atención médica profesional a las usuarias y usuarios, con el fin de prevenir, promover, proteger y mejorar la salud física de los mismos, y que estén directamente relacionados con la violencia de género, atendiendo a las normas de salud y Norma Oficial Mexicana 046 de atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres;
- II. Proveer a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, atención psicológica especializada, mediante contención emocional, terapias individuales, familiares y grupales que mejoren su salud emocional e integral, estimulando su autoestima y fortaleciendo su autonomía personal para la toma de decisiones;
- III. Otorgar orientación, acompañamiento y seguimiento de los casos de las mujeres niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia ante instancias de procuración y/o impartición de justicia, derivado de delitos de género o tratándose de competencia en materia civil y familiar;
- IV. Proporcionar atención y seguimiento en materia de trabajo social, que permita a las usuarias y usuarios, obtener los medios para reintegrarse a su ambiente social de origen, con mayores oportunidades y expectativas claras de mejorar su calidad de vida;
- V. Brindar atención especializada a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, en un espacio idóneo para ello y, detectar de manera oportuna las probables consecuencias de la violencia de género vivida, a fin de canalizarlas para su atención;
- VI. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a la víctima.

**Artículo 9.-** A cargo de la Dirección de cada uno de los CEJUM, estará una Directora, la cual ejercerá las facultades y funciones que le otorgue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Para ser Directora de los CEJUM se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con licenciatura en alguna materia con el perfil de humanidades afín a la operatividad de los CEJUM, acreditar estar capacitada, así como contar con experiencia en perspectiva de género.
- III. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica y el Título Quinto, Capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- V. No estar sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables, y
- VII. Los que señale el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Las Direcciones de los CEJUM tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y controlar de manera responsable, eficiente y eficaz el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- II. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- III. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres de su jurisdicción;
- IV. Desarrollar las metodologías para la capacitación constante en materia de género a las y los servidores públicos que conformen el Centro de Justicia para las Mujeres de su jurisdicción;
- V. Diseñar, integrar e implementar los sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género;
- VI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General en el desarrollo de herramientas relacionadas con los delitos por razón de género;
- VII. Organizar su participación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones internacionales, nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias y acciones emprendidas, así como para dar a conocer el funcionamiento y buenas prácticas del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VIII. Realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes para acceder a los beneficios de programas federales de adjudicación de recursos que beneficien al Centro de Justicia para las Mujeres de su jurisdicción y que redunden directamente en su beneficio y en el de la población objetivo que atiende;
- IX. Recibir los informes que de manera semanal presenten las áreas que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;
- X. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas respecto a los servicios brindados por el Centro de Justicia para las Mujeres;
- XI. Atender el despacho de los asuntos de su competencia;
- XII. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres de su jurisdicción, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XIV. Informar al Fiscal General sobre los asuntos que tiene encomendados, y
- XV. Las que determinen el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## DE LAS ÁREAS DE APOYO A LAS DIRECCIONES.

**Artículo 12.-** Los CEJUM prestarán sus servicios a través de un modelo de atención de carácter interdisciplinario, el cual reúne la participación de diferentes profesionales en la atención a las víctimas.

**Artículo 13.-** La atención integral que brindan los CEJUM se otorga a través de distintas áreas interdisciplinarias, las cuales tienen las siguientes funciones:

## 1. Área de estadística:

- I. Recabar la información numérica de atenciones en tiempo y forma de las diversas áreas de los CEJUM bajo diversos rangos, como pueden ser de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: edad, tipo de violencia, tipo de delito, con o sin denuncia.
- II. Realizar los informes necesarios y obligatorios que deben rendirse a los diversos organismos o instituciones, utilizando los formatos para ello creados, autorizados e instruidos por la Dirección del CEJUM.

## 2. Área de Trabajo Social:

- I. Aplicar las entrevistas de primer contacto con las usuarias.
- II. Realizar las visitas domiciliarias solicitadas por Ministerios Públicos, en atención a reportes línea de emergencia 089, también conocida como denuncia anónima y en base a Avisos al Ministerio Público de la NOM 046 en operación y coordinación con el grupo policiaco "Mujer Segura" de la Secretaría de Seguridad Pública.
- III. Trasladar y acompañar a las usuarias para realizar trámites correspondientes en diversas instancias dependiendo el caso en particular como lo son unidades especializadas del sector salud, atención en COESIDA, incluyendo la realización de trámites necesarios para la Interrupción Legal de Embarazos por Violencia Sexual.
- IV. Brindar atención integral las 24 horas a las usuarias que se encuentran en el interior del albergue temporal.
- V. Rendir informes a los Agentes del Ministerio Público que les sean solicitados.
- VI. Tener a su cargo la integración de la información al Sistema BANAVIM.

## 3. Área de Psicología de seguimiento:

- I. Realizar las actividades para contención en crisis.
- II. Proporcionar terapia individual de seguimiento a víctimas de violencia familiar o sexual.
- III. Proporcionar terapia grupal a víctimas de violencia familiar o sexual.
- IV. Realizar terapias de juego.
- V. Preparar y realizar acompañamiento terapéutico a la víctima en el transcurso de procesos penales.
- VI. Rendir informes a Ministerios Públicos y Jueces cuando así lo solicitan.
- VII. Proporcionar Terapia grupal para adolescentes.
- VIII. Aplicar herramientas para la detección de la violencia y evolución de riesgo.
- IX. Proporcionar atención psicológica de seguimiento a las y los usuarios que se encuentran al interior del albergue temporal.

## 4. Área de Orientación Jurídica:

- I. Proporcionar orientación jurídica en materia penal, civil, familiar, electoral o de cualquier índole a las usuarias de los CEJUM.
- II. Orientar inmediatamente y acompañar a las usuarias que se encuentran al interior del albergue temporal.

## 5. Área Médica:

- I. Proporcionar servicios médicos a los usuarios de los CEJUM en consultorio médico por personal adscrito por parte de Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la NOM-046.
- II. Proporcionar consulta externa a los usuarios de los CEJUM.
- III. Proporcionar terapia de rehabilitación a los usuarios de los CEJUM.
- IV. Canalizar a los usuarios de los CEJUM a unidades médicas especializadas.
- V. Dar seguimiento puntual a los asuntos de su competencia.
- VI. Dar pláticas informativas sobre nutrición, así como de salud sexual y reproductiva.

VII. Proporcionar atención inmediata e individualizada a los usuarios de los CEJUM que sean ingresados al albergue temporal, así como el correspondiente seguimiento y suministro de medicamentos.

6. Área Lúdica:

I. Realizar actividades recreativas y educativas para niñas y niños de 02 a 12 años de edad que son víctimas directas e indirectas.

7. Área de gobierno:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de los diversos convenios de colaboración celebrados entre los CEJUM y las diversas dependencias gubernamentales.  
 II. Canalizar a los usuarios de los CEJUM a las diversas dependencias gubernamentales para su atención correspondiente.

8. Enlace administrativo:

I. Dar seguimiento oportuno al suministro de recursos materiales y servicios generales para el debido funcionamiento de los CEJUM.  
 II. Realizar los trámites administrativos necesarios ante la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el debido funcionamiento de los CEJUM.

Artículo 14.- El personal que conforma los CEJUM, deberá respetar y poner en práctica el Código de Ética y de Conducta de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES.

Artículo 15.- El incumplimiento de las responsabilidades reguladas por el presente Reglamento, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, serán investigadas y sancionadas por la Contraloría Interna y la Visitaduría General facultadas por los artículos 18 y 140 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV  
DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL Y  
LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS.

Artículo 16.- Los CEJUM a través del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General de forma cuatrimestral reportará en cédulas el desempeño laboral del personal adscrito; el personal restante se evalúa a través del CEJUM por medio de estadística e informes de desempeño.

Artículo 17.- A las y los servidores públicos de confianza que contribuyan con su eficacia, eficiencia y buen desempeño a la labor desarrollada y encomendada a los Centros de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se les otorgará ayudas económicas que para tal efecto se aprueben.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2020.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

ACUERDO No. FGEO/006/2020

--- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

--- Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: ---

--- RESULTANDO ---

--- PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre del año 2011, se publicaron en Diario Oficial de la Federación, los ACUERDOS aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión, los documentos en que se vertieron los EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SU ESTRUCTURA Y LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL PARA ALCANZARLOS, VINCULADOS AL EJERCICIO DE FONDOS, SUBSIDIOS Y DEMÁS RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, por medio de los cuales, resulta aplicable, lo siguiente: "Artículo 2. Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos... Acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil". ---

--- SEGUNDO.- Con fecha 09 de julio del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "PRIMERO.- Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas y niños y adolescentes víctimas de violencia. ---

--- TERCERO.- Con fecha 08 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO 10/XXXIX/2015 IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que a más tardar en agosto de 2017, todas las entidades federativas deberán contar con por lo menos un Centro de Justicia para las Mujeres, cuyo diseño y funcionamiento estará apegado a los manuales y protocolos definidos por la Secretaría de Gobernación". ---

--- CUARTO.- Con fecha 10 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA. OAXACA por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niños, niñas, y adolescentes víctimas de violencia". ---

--- QUINTO.- Actualmente los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca operan por medio de los Manuales de Operación y Procedimientos del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la CONAVIM, cuentan con un "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA", sin embargo, es necesario

establecer un código de conducta que se adapte a las necesidades de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en virtud de cumplir con sus objetivos como son: "Proporcionar acompañamiento para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, adquiriendo habilidades para tomar decisiones y propiciar el empoderamiento necesario para continuar con su proyecto de vida. Detectar la situación de las Mujeres víctimas de violencia y orientarlas con la finalidad de participar en la formación de un soporte social que les permita mejorar su condición actual de vida, además de intervenir, haciendo contacto con las familias, para consolidar la red de apoyo familiar y la comprensión que en este núcleo social requiere. Lo anterior a través de servicios, internos y externos, de atención, seguridad y protección como los del lugar seguro temporal. Proporcionar una oportuna y adecuada atención psicológica y de urgencia a las víctimas de violencia de género que promueva las condiciones necesarias para enfrentar y superar los efectos sufridos, como consecuencia de la comisión del delito. Proporcionar una adecuada asesoría jurídica a las Mujeres víctimas de violencia, respecto a los derechos establecidos a su favor por las diversas disposiciones legales y facilitar el pleno goce de los mismos, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley", así como establecer los principios, valores, conductas y obligaciones que deberán ser respetados, observados y promovidos por todo el personal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Oaxaca, en estricto apego al respeto de los derechos humanos, con la finalidad de ejercer sus funciones, por lo anterior resulta necesario emitir el presente ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FGEO, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos: -----

#### ----- CONSIDERANDO -----

--- PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

--- SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. -----

--- TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se expide el Código de Conducta de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

#### ----- ACUERDO -----

--- ÚNICO. - Se expide el Código de Conducta de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar redactado en los siguientes términos:

#### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 1. OBJETO.** - El presente Código tiene como objeto establecer los principios, valores, conductas y obligaciones que deberán ser respetados, observados y promovidos por todo el personal que integra los CEJUM, en estricto apego al respeto de los derechos humanos, con la finalidad de ejercer las funciones que a continuación se describen:

#### A. General:

Ofrecer servicios interinstitucionales, personalizados, especializados, de forma integral, con criterios unificados que brinden alternativas de solución a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia por razón de género.

#### B. Específicos:

- I. Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia por razón de género, con perspectiva de género y derechos humanos, para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias y usuarios de los CEJUM;
- II. Facilitar a las personas víctimas de violencia por razón de género, el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que padecen.
- III. Otorgar servicios que fomenten el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y acceso a recursos y oportunidades en igualdad de condiciones;
- IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en donde se respetan en todo momento sus derechos humanos;
- V. Contribuir a la reducción de las tasas de violencia por razón de género, familiar, sexual y de feminicidios;
- VI. Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;
- VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias los CEJUM;
- VIII. Promover la cultura de la denuncia en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y el respeto irrestricto de sus derechos humanos;
- IX. Ejecutar medidas específicas que sirvan de herramientas de acción para la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integridad y promoción de sus derechos;
- X. Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias;
- XI. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

#### Artículo 2. Glosario.

Para efecto del presente Código de Conducta de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se entiende por:

- I. **CEJUM:** Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- II. **Código de Conducta:** Es el presente instrumento que contiene una serie de principios y valores que deben ser cumplidos por las personas que integran los Centros de Justicia para las Mujeres.
- III. **Normatividad.** Conjunto de reglas o leyes que rigen el comportamiento del personal de los Centros de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- IV. **Víctima:** Personas que han sido sujeto de la comisión de un delito.

**Artículo 3. Normatividad:** La normatividad básica de conocimiento obligatorio para todo el personal que labora en los CEJUM es la siguiente:

#### A. Marco Internacional:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-1981).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará- 1998).
- Todos los documentos que al respecto ONU Mujeres ha emitido sobre los derechos humanos de las Mujeres.
- Convenio 100 sobre la Igualdad de Remuneración (1951).
- Convenio 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación 1958).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
- Protocolo facultativo de la convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Declaración de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres Reunidos en Beijing, en Septiembre de 1995.
- Consenso de Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW).

#### B. Marco Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- El Reglamento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Lineamientos de Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana.
- NOM-046-SSA2-2005-Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

#### C. Marco Estatal:

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Reglamento General del Instituto Municipal de las Mujeres
- Reglamento de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
- Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
- Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Acuerdos, Circulares, Oficios e instrumentos jurídicos que emita el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

#### Artículo 4. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL.

##### Son obligaciones del personal:

- I. Desempeñar sus labores, sujetándose a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y el presente Código de Conducta, con el cuidado y esmero apropiados.
- II. Observar buena conducta durante el servicio.
- III. Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V. Asistir puntualmente a sus labores.
- VI. Abstenerse de hacer propaganda de toda clase durante las horas de trabajo.
- VII. No incurrir en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefas y jefes o compañeras y compañeros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- VIII. No cometer actos inmorales durante el trabajo.
- IX. Respetar la privacidad de los asuntos en los que trabaja, por lo que no deberá revelar los asuntos secretos o reservados de que tenga conocimiento con motivo del trabajo.

- X. No deberá comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- XI. No deberá desobedecer injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores.
- XII. No deberá concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- XIII. Evitar iniciar relaciones sentimentales y/o amistad con las usuarias a las que se atiende.
- XIV. Las y los Titulares de las áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán poner en práctica las medidas necesarias y pertinentes para el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Conducta de los Centros de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

#### Artículo 5. PENSAMIENTO ESTRATÉGICO DE LOS CEJUM:

##### A.- MISIÓN

Ser el organismo público que mediante estrategias de colaboración interinstitucional y de la sociedad civil, desarrolla acciones de intervención integral e interdisciplinaria para que las mujeres víctimas de violencia por razones de género, niñas, niños y adolescentes accedan a la justicia, se les garantice el ejercicio pleno de todos sus derechos y retomen su proyecto de vida con perspectiva de género.

##### B.- VISIÓN

Ser una institución especializada con transversalización de género que proporcione respuestas integrales tendientes a otorgar alternativas de atención y protección a las mujeres, contribuyendo a favorecer la justicia, igualdad, equidad y transformando la cultura social.

##### C.- VALORES.

1. Interés Público;
2. Respeto;
3. Respeto a los Derechos Humanos;
4. Igualdad y no Discriminación;
5. Equidad de Género;
6. Entorno Cultural y Ecológico
7. Cooperación
8. Liderazgo

#### Artículo 6. PRINCIPIOS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Las disposiciones del presente Código de Conducta se interpretarán de manera enunciativa más no limitativa bajo los siguientes principios:

- A. **Confidencialidad.**- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula en su artículo 8 que en la atención, prevención y sanción de delitos de género se deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, generando para ello un ambiente de confianza con quienes les atiendan, reflejado en el manejo confidencial de sus datos personales, quedando protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca o normas jurídicas aplicables, se deben tener especial cuidado en salvaguardar esta información observando la mayor discreción posible, ya sea en el interior del Centro o en el caso de canalizaciones los datos de su traslado y destino deben ser absolutamente confidenciales, evitando que puedan ser localizadas por sus agresores. Las usuarias deberán tener la certeza de que solo personal autorizado puede tener acceso a sus datos personales.
- B. **Transparencia.**- Los CEJUM entregarán la información que le sea solicitada y sea de carácter pública. Este principio no menoscaba el principio de confidencialidad, toda vez que se deberá garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

C. **Debida diligencia.**- El acceso a la justicia será expedita, oportuna y efectiva, así como a todos los servicios gubernamentales que se ofrecen para atender la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, las medidas de prevención, de investigación, acciones para la sanción y reparación de las violaciones a los Derechos Humanos, así como las acciones para evitar la impunidad.

D. **Perspectiva de Género.**- Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, por lo que el personal de los CEJUM tendrá la formación, sensibilización y capacitación que permitan un servicio en concordancia con lo anterior.

E. **No Discriminación.**- Los servicios que ofrecen los CEJUM son para todas las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de cualquier tipo de violencia de género, sin distinción por su preferencia sexual, creencia religiosa, índole política, cultura, raza, etcétera.

F. **Integralidad.**- El modelo de los CEJUM permitirá atender a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia a través de la atención coordinada e integral con apoyo psicológico, social, de salud, y empoderamiento; incrementando su acceso a la justicia y posibilitando que retomen su proyecto de vida y derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada Institución.

G. **Asociación entre Gobierno y Sociedad Civil.**- El modelo de los CEJUM permitirá de manera articulada atender a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, a través de la concentración múltiple de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, quienes brindarán atención de manera coordinada e integral a las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género. Los CEJUM reconocen la importancia de las aportaciones que realizan organizaciones de la sociedad civil, por su amplia experiencia en la materia, así como la información con la que cuentan para el acceso a lugares seguros que puedan resguardar a las usuarias en situaciones de extrema violencia.

H. **Profesionalismo.**- Se refiere al ejercicio responsable y serio de su función, por lo que el personal de los CEJUM desempeñará un papel activo en su desarrollo profesional, deberá abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado, así como deberá actualizar permanentemente sus conocimientos.

I. **No revictimización.**- El personal evitará generar condiciones, actitudes, comentarios o tratos que violenten o menoscaben los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia de género.

J. **Perspectiva de Derechos Humanos.**- El personal de los CEJUM tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos así como garantizar que las usuarias y usuarios sean tratados con dignidad, igualdad y respeto, en este sentido se tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

**Artículo 7. PARA LOS CEJUM LOS EJES TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SERÁN LOS SIGUIENTES:**

A. **Empoderamiento.**- Lograr que las usuarias y usuarios sean capaces de tomar decisiones con respecto a: su propia vida; contexto inmediato, contexto comunitario y social.

B. **Autoestima.**- Lograr que las usuarias y los usuarios descubran y estimen sus propias capacidades mediante: la valoración de sí mismas; el respeto y aceptación de sí mismas y de los demás; la confianza y seguridad; la pérdida de sus miedos; el ejercicio de sus derechos.

C. **Autonomía.**- Lograr que las usuarias y los usuarios adquieran grados de libertad que les permitan actuar de acuerdo con su elección y no con la de otros, con respecto a su propio cuerpo, con el acceso a condiciones adecuadas de salud sexual y reproductiva; su economía, a través del acceso a capacitación y posibilidades laborales que, por una parte, consigan romper con la dependencia económica de la persona que ejerce violencia; y por otra, posibilite a las mujeres luchar contra la pobreza, mediante el acceso a conocimientos sobre sus derechos y ciudadanía.

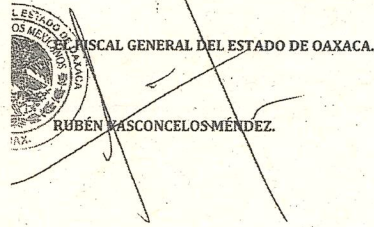
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese en el Periódico del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, hagase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**TERCERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2020.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
  
 RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

ACUERDO No. FGEO/007/2020.

--- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

-- Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: -----

----- RESULTANDO -----

--- PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre del año 2011, se publicaron en Diario Oficial de la Federación, los ACUERDOS aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión, los documentos en que se vertieron los EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SU ESTRUCTURA Y LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL PARA ALCANZARLOS, VINCULADOS AL EJERCICIO DE FONDOS, SUBSIDIOS Y DEMÁS RECURSOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, por medio de los cuales, resulta aplicable, lo siguiente: "Artículo 2. Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos... Acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil".-----



--- **SEGUNDO.** Con fecha 09 de julio del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: *"PRIMERO.- Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas y niños y adolescentes víctimas de violencia."*

--- **TERCERO.** Con fecha 08 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO 10/XXXIX/2015 IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: *"El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que a más tardar en agosto de 2017, todas las entidades federativas deberán contar con por lo menos un Centro de Justicia para las Mujeres, cuyo diseño y funcionamiento estará apegado a los manuales y protocolos definidos por la Secretaría de Gobernación"*.

--- **CUARTO.** Con fecha 10 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA. OAXACA por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región del Istmo de Tehuantepec, con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, con el objetivo de planear, elaborar e impulsar, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niños, niñas, y adolescentes víctimas de violencia"*.

--- **QUINTO.** Actualmente los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca operan por medio de los Manuales de Operación y Procedimientos del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la CONAVIM, cuentan con un "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA", sin embargo, es necesario establecer un código de conducta que se adapte a las necesidades de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en virtud de cumplir con sus objetivos como son: *"Proporcionar acompañamiento para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, adquiriendo habilidades para tomar decisiones y propiciar el empoderamiento necesario para continuar con su proyecto de vida. Detectar la situación de las Mujeres víctimas de violencia y orientarlas con la finalidad de participar en la formación de un soporte social que les permita mejorar su condición actual de vida, además de intervenir, haciendo contacto con las familias, para consolidar la red de apoyo familiar y la comprensión que en este núcleo social requiere. Lo anterior a través de servicios, internos y externos, de atención, seguridad y protección como los del lugar seguro temporal. Proporcionar una oportuna y adecuada atención psicológica y de urgencia a las víctimas de violencia de género que promueva las condiciones necesarias para enfrentar y superar los efectos sufridos, como consecuencia de la comisión del delito. Proporcionar una adecuada asesoría jurídica a las Mujeres víctimas de violencia, respecto a los derechos establecidos a su favor por las diversas disposiciones legales y facilitar el pleno goce de los mismos, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley"*, así como establecer los principios, valores, conductas y obligaciones que deberán ser respetados, observados y promovidos por todo el personal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Oaxaca, en estricto apego al respeto de los derechos humanos, con la finalidad de ejercer sus funciones, por lo anterior resulta necesario emitir el presente ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FGEO, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

--- **SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

--- **TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se expide el Código de Ética de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

----- **ACUERDO** -----

--- **ÚNICO.** Se expide el Código de Ética de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar redactado en los siguientes términos:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Código es un conjunto de normas y principios éticos de observancia obligatoria para las y los Servidores Públicos de los Centros de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones aplicables que regulen el desempeño de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Código se entiende por:

- I. **CEJUM:** Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- II. **Código:** El Código de Ética para las y los servidores públicos de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- III. **Consejo.** Consejo de Ética.
- IV. **Servidores Públicos:** Las y los servidores públicos independientemente de su nivel jerárquico, que ocupen un empleo o cargo público dentro de los CEJUM.

**ARTÍCULO 3.-** Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de las y los servidores públicos respecto de los principios éticos que rigen los CEJUM en su desempeño dentro de ésta, a fin de garantizar y promover los valores humanos y los principios éticos en las funciones que tienen encomendadas.

**ARTÍCULO 4.-** Las y los servidores públicos que ingresen a laborar a los CEJUM, deberán conocer el presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**CAPITULO II  
VISIÓN Y MISIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** La visión de los CEJUM es regular la atención, orientación y proporción de respuestas integrales tendientes a otorgar alternativas de atención y protección a las mujeres, contribuyendo a favorecer la justicia, igualdad, equidad y transformando la cultura social bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, con respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.-** La Misión de los CEJUM es ser instituciones objetivas, eficientes, imparciales, y responsables, que brinden un servicio de alta calidad a la sociedad y contribuyan a mejorar la procuración y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, integradas por servidores públicos con vocación de servicio y profesional.

**CAPITULO III  
PRINCIPIOS RECTORES.**

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Código, se consideran principios éticos de las y los servidores públicos, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes humanas que salvaguarden y hagan efectivos los principios que rigen los CEJUM y de manera particular deben observar los siguientes valores:

- I. **HONESTIDAD.** Las y los servidores públicos deberán abstenerse de aprovechar el cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial otorgada por su función; de intervenir en la determinación de los asuntos que tengan interés personal, así como de aceptar para sí mismo o por interpósita persona dádivas, regalos, presentes o servicios a cambio de una determinada actuación pública.
- II. **DECORO Y CORTESÍA.** Las y los servidores públicos deberán dar un trato amable, respetuoso, digno y de calidad a sus compañeros de trabajo y a las personas que acudan a solicitar la atención o en demanda de algún servicio.
- III. **LEALTAD.** Las y los servidores públicos deben asumir la defensa de los intereses del Estado y de los CEJUM, así como de solidaridad con sus superiores, subordinados o compañeros de trabajo, dentro de los límites que establezcan las leyes.  
  
Este principio se aplica también a las relaciones interinstitucionales que las y los servidores públicos tengan con Magistrados, Jueces, Actuarios y demás personal Judicial; Defensores Públicos y Privados, así como con los usuarios de los CEJUM.
- IV. **VOCACIÓN DE SERVICIO.** Las y los servidores públicos deben realizar las tareas asignadas de manera diligente, manifestando disposición para dar pronta y oportuna atención a los requerimientos y trabajos encomendados, evitando todo tipo de dilación burocrática.
- V. **DISCIPLINA.** Las y los servidores públicos deben observar el estricto cumplimiento de las normas administrativas en el ejercicio de sus funciones, así como dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por sus superiores jerárquicos dentro de los límites establecidos por la ley.
- VI. **DISCRECIÓN.** Las y los servidores públicos deben observar una conducta que garantice la secrecía de los asuntos que por el desempeño de sus funciones conozca, por lo que deben guardar sigilo, absteniéndose de difundir toda información relacionada con el asunto del cual están conociendo.
- VII. **TOLERANCIA.** Las y los servidores públicos deben tomar una actitud de respeto

hacia las ideas y convicciones de otros, debiendo actuar, escuchar y atender con paciencia a todas aquellas personas con las que tenga relación con motivo de su cargo.

- VIII. **LEGALIDAD.** Las y los servidores públicos deben actuar con estricto apego al orden jurídico vigente y respetar los derechos fundamentales de todas las personas que acudan ante él por motivo de su cargo.
- IX. **PROFESIONALISMO.** Las y los servidores públicos deben ejercer sus funciones específicas de manera responsable y seria, desempeñando un papel activo en su desarrollo profesional, absteniéndose de realizar cualquier acto que pueda menarmer la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- X. **EFICIENCIA.** Las y los servidores públicos deben ser productivo en el desarrollo de la función pública, aprovechando el tiempo laboral en beneficio de los CEJUM, evitando distraerse en actividades ajenas o en asuntos personales.
- XI. **NO DISCRIMINACIÓN.** Los servicios que ofrecen los CEJUM son para todas las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia de género, sin distinción por su preferencia sexual, creencia religiosa, índole política, cultura, raza, etcétera.
- XII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, por lo que el personal de los CEJUM tendrá la formación, sensibilización y capacitación que permitan un servicio en concordancia con lo anterior.

**CAPITULO IV  
PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 8.-** Independientemente de la aplicación de los principios mencionados con anterioridad, las y los servidores públicos deben observar en su actuar los siguientes principios:

- I. **NO REVICTIMIZACIÓN.** Las y los servidores públicos evitarán generar condiciones, actitudes, comentarios o tratos que violenten o menoscaben los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia de género.
- II. **PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS.** Las y los servidores públicos tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos garantizando que las usuarias y usuarios sean tratados con dignidad, igualdad y respeto, para ello tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- III. **SORORIDAD.** Las y los servidores públicos deberán actuar con apego al concepto de sororidad, reconociéndolo como la dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo, con lo cual coadyuvará en la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer.
- IV. **SOLIDARIDAD.** Las y los servidores públicos deberán actuar con solidaridad para brindar apoyo a las víctimas de violencia, de esta manera se unirán y colaborarán

mutuamente para conseguir un fin común.

- V. **LENGUAJE INCLUYENTE.** Las y los servidores públicos deberán abstenerse de utilizar lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género durante el cumplimiento de sus funciones, fomentando una cultura igualitaria e incluyente, por lo cual promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, respetando la identidad y orientación sexual de las personas.

#### CAPITULO V

##### DEBERES ÉTICOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9.- Las y los servidores públicos sujetos a la observancia de este código, independientemente del nivel jerárquico que ocupen, tienen los siguientes deberes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Brindar apoyo a las víctimas del delito en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- III. Cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por motivos de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Observar un trato respetuoso hacia toda persona a quien corresponda prestar un servicio;
- V. Abstenerse de aceptar o solicitar por sí o por medio de interpósita persona, dádivas, presente o servicios;
- VI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Observar las instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con sus obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse de personas no autorizadas por la ley;
- X. Usar y conservar adecuadamente el material y equipo asignado por la institución, para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;
- XII. Asistir puntualmente a sus labores de oficina;
- XIII. Someterse a los diversos procesos de evaluación de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Abstenerse de tener relaciones afectivas, sentimentales o de amistad con las usuarias de los CEJUM.
- XV. Prepararse y capacitarse constantemente para realizar con diligencia las tareas que tiene encomendadas; y
- XVI. Las demás que resulten del buen entendimiento y observancia de la ética social y administrativa.

#### CAPITULO VI

##### DE LA ATENCIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE.

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos se asumen como personas éticamente responsables, que establecen vínculos de reconocimiento con los usuarios como sujetos de derechos humanos, los cuales se encuentran en alguna situación de riesgo o sus derechos están siendo violentados por la condición de la violencia que sufren, por que estarán sujetos a la observancia de este Código independientemente del nivel jerárquico que ocupen, cumplirán con los siguientes obligaciones:

- I. La atención que se ofrezca estará libre de prejuicios, estereotipos de género o de algún trato discriminatorio por motivos de género, origen, edad, preferencias,

condición social o de cualquier otra índole.

- II. Durante el proceso y las diferentes intervenciones se considerarán las necesidades e intereses de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; priorizando su seguridad, fortaleciendo su autonomía y su capacidad de decisión.
- III. Se respetará la dignidad humana de las mujeres o personas afectadas por su condición de violencia que acuden a los CEJUM, evitando su revictimización.
- IV. En la atención a las mujeres adultas en los espacios de atención, debe respetarse su decisión a denunciar a su agresor, sin embargo, en los casos que la víctima se encuentre en alto riesgo, las y los servidores públicos deben solicitar medidas protectoras en coordinación con otras instancias de la red de servicios.
- V. La atención se caracterizará por un buen trato, empatía, sin juzgar lo que los usuarios piensan, dicen o sienten, de atenta escucha y comprensión de la situación por la que atraviesan y de acompañamiento en los procesos de recuperación.
- VI. Las y los servidores públicos proporcionarán información y orientación en forma clara, precisa y oportuna a las mujeres víctimas de violencia sobre sus derechos y la forma de ejercitarlos.

#### CAPÍTULO VII

##### POLÍTICAS DE SERVICIO

ARTÍCULO 11.- Las y los servidores públicos están obligados a cumplir con las siguientes Políticas de Calidad:

##### I. Política de Atención y Servicio.

###### Principio rector de atención.

- a) Iniciar el servicio de sus actividades puntualmente en el horario establecido.
- b) Atender al público con rapidez, dando prioridad a los adultos mayores, mujeres embarazadas, menores ofendidos, personas con alguna discapacidad, lesionadas o en estado de crisis psicológica.
- c) Saludar al público cordialmente, decir su nombre y ofrecer el servicio.
- d) Despedirse cordialmente y preguntar sobre la existencia de alguna duda y ofrecerle ayuda para la atención de algún otro asunto.

###### Principio rector para casos imprevistos.

- a) Saludar a la persona por su nombre si se tuvieron los datos.
- b) Escucharla con paciencia y comprensión.
- c) No interrumpirla mientras habla, ni apresurarse a lo que le quiera decir.
- d) No permitir interrupciones durante la entrevista.
- e) Conforme a las posibilidades, tranquilizar a la persona y procurar no dejarse llevar por el estado de ánimo que presente la persona; recobrar siempre la calma, recordando que ella quiere ser escuchada y que se le ayude.
- f) Una vez que hubiere terminado de desahogarse, entablar comunicación.

###### Principio rector del servicio.

- a) Una vez escuchada la petición, canalizarla lo más pronto posible al área indicada para su atención.
- b) Estar en contacto con la persona, para el supuesto de no ser atendida inmediatamente, informarle el turno que le toca y si considera sea mejor, concertar una cita para otro día.
- c) Utilizar para cualquier explicación un lenguaje sencillo y claro.
- d) Mostrarse con la seguridad de quien conoce su trabajo y que atiende con agrado a la persona.
- e) Llevar un control diario de citas.
- f) Respetar horarios.
- g) Si contaba con cita y no se le atenderá, comunicarle tal situación y explicar las razones.

**Principio rector del uso de la telefonía.**

- a) Contestar tan pronto sea posible.
- b) Responder con el saludo institucional establecido: exponer con claridad, buenos días, tardes o noches, según sea el caso, el área o unidad, nombre de quien atiende, y la pregunta ¿En qué puedo servirle?
- c) Conducirse con amabilidad y respeto.
- d) Al estar atendiendo a un usuario no puede contestar el teléfono y si tuviere que hacerlo, ofrecer una disculpa y cuidar ser lo más breve posible, indicando que le regresará la llamada o bien la canalizará a otra persona para su atención; a menos que sea una llamada urgente, podrá continuar con la atención telefónica.
- e) Brindar información que oriente al usuario, cuidando la confidencialidad del expediente.
- f) Utilizar el celular en la modalidad de vibrador y de forma breve, preferentemente sólo en casos de urgencia.

**II. Política de Salud, higiene y Seguridad.**

Las y los servidores públicos desarrollarán acciones encaminadas a la protección y prevención para el cuidado de la salud, por lo que deberán efectuar, en el ejercicio de sus funciones, las conductas siguientes:

- a) Evitar todo acto inseguro o nocivo que ponga en riesgo su vida o la de sus compañeros;
- b) Usar con cuidado e higiene los baños, los lugares destinados para tomar alimentos o fumar y en general los espacios comunes;
- c) Mantener orden y limpieza en su área de trabajo;
- d) Participar activamente en las campañas de prevención y detección de enfermedades que se organicen en la institución;
- e) Presentarse con pulcritud, usar ropa apropiada y el gafete de identificación dentro de la institución;
- f) Colaborar responsablemente en todas las acciones de protección civil y seguridad e higiene;
- g) Cumplir estrictamente las normas y recomendaciones relativas a protección civil; procurar no dejar objetos en las rutas de evacuación que obstaculicen el paso en casos de emergencia;
- h) Participar en la conformación de las brigadas de protección civil y verificar que se cuente con botiquín de primeros auxilios y equipo contra incendios.

**CAPITULO V  
DEL CONSEJO DE ÉTICA.**

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo de Ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones éticas contenidas en el presente código; cada región deberá contar con su propio consejo, el cual deberá estar conformado de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General del Estado de Oaxaca quien ostentará la figura de Presidente;
- II. El Vicefiscal Regional quien fungirá como Secretario de Consejo;
- III. La Directora del CEJUM quien actuará como Secretaria Técnica;
- IV. El Contralor Interno quien fungirá como Consejero;
- V. El Visitador General quien actuará como Consejero;

Además de las y los servidores públicos anteriormente citados, también participará con voz y voto en las sesiones de éste Consejo, el Titular del Área a la cual pertenezca el servidor público que haya infringido el presente Código.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Código.

- II. Resolver las controversias que se planteen ante el desacato del presente Código;
- III. Establecer procedimientos para identificar la violación a los principios éticos que rigen los CEJUM;
- IV. Difundir entre las y los servidores públicos el contenido del presente Código;
- V. Concientizar en las y los servidores públicos la importancia de la aplicación de este Código en el desempeño de sus funciones;
- VI. Resolver cualquier consulta sobre la interpretación y aplicación del presente Código;
- VII. Promover y organizar: cursos, talleres, conferencias, pláticas, seminarios y otros que sean necesarios y que influyan en el comportamiento ético de las y los servidores públicos; y
- VIII. Adoptar cualquier medida que sea necesaria y conveniente para cumplir con el objetivo del presente Código.

**CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 14.-** La transgresión a cualquiera de las normas previstas en este Código constituye una falta contra la ética; los infractores serán objeto de una sanción moral, ante los CEJUM y la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en las disposiciones administrativas, civiles o penales.

**ARTÍCULO 15.-** La facultad para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, corresponderá al Consejo de Ética, quien una vez que tome conocimiento del caso concreto, previa audiencia del infractor y análisis de las pruebas que en su caso le sean presentadas, en un plazo no mayor a tres días resolverá lo procedente conforme los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

**CAPITULO VIII  
DE LOS INCENTIVOS.**

**ARTÍCULO 16.-** La conducta de las y los servidores públicos que se ajuste a los principios éticos enumerados en el presente código será tomada en cuenta para la permanencia en sus cargos, y podrán hacerse acreedores a reconocimientos públicos.

**ARTÍCULO 17.-** En cada área de los CEJUM podrán publicarse periódicamente cuadros de honor donde figuren los nombres de las y los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

**TRANSITORIOS**

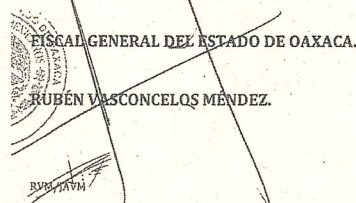
**PRIMERO.** Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

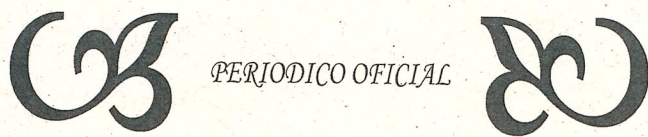
**SEGUNDO.** El presente Código entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Los Consejos deberán integrarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2020.

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.**





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.